

ACTA DE LA FUNDACION DE MONTERREY

ANEXO NUM. 1



U A N

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Monterrey N. L.

1819?

F1391
.M757
A3
1819?

F1391

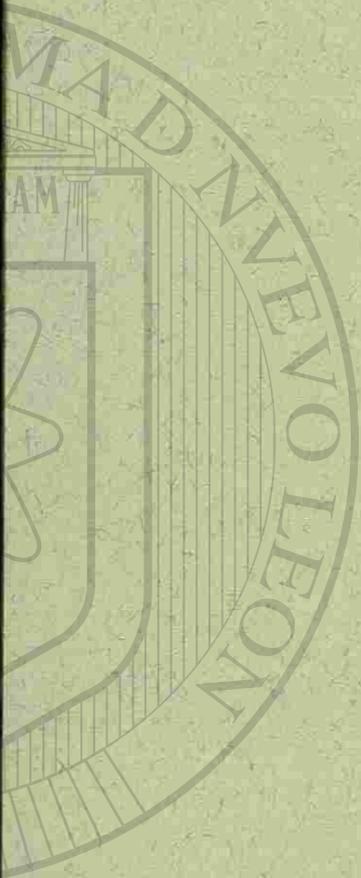
.M757

A3

1819?

ACTA DE LA FUNDACION DE MONTERREY

ANEXO NUM. 1



UAN

IDAD AUTÓNOMA DE NUEVO

Monterrey N. L.

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTEC

1819?

ACTA DE LA FUNDACION DE MONTERREY

ANEXO NUM. 1

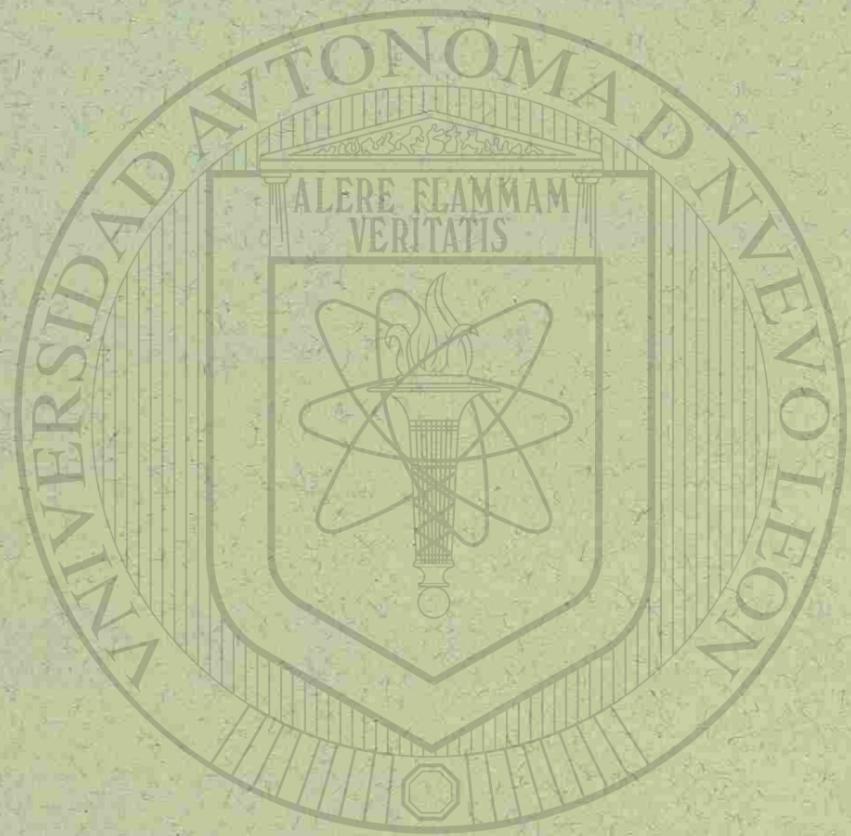


U A N

IDAD AUTÓNOMA DE NUEVO

Monterrey N. L.

CCIÓN GENERAL 1819? DE BIBLIOTEC



ANEXOS.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

52970

43385

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
CALLE ESCOBAR CATEDRAL
SAN ANTONIO, NUEVO LEÓN

NL
972.12
A

185017

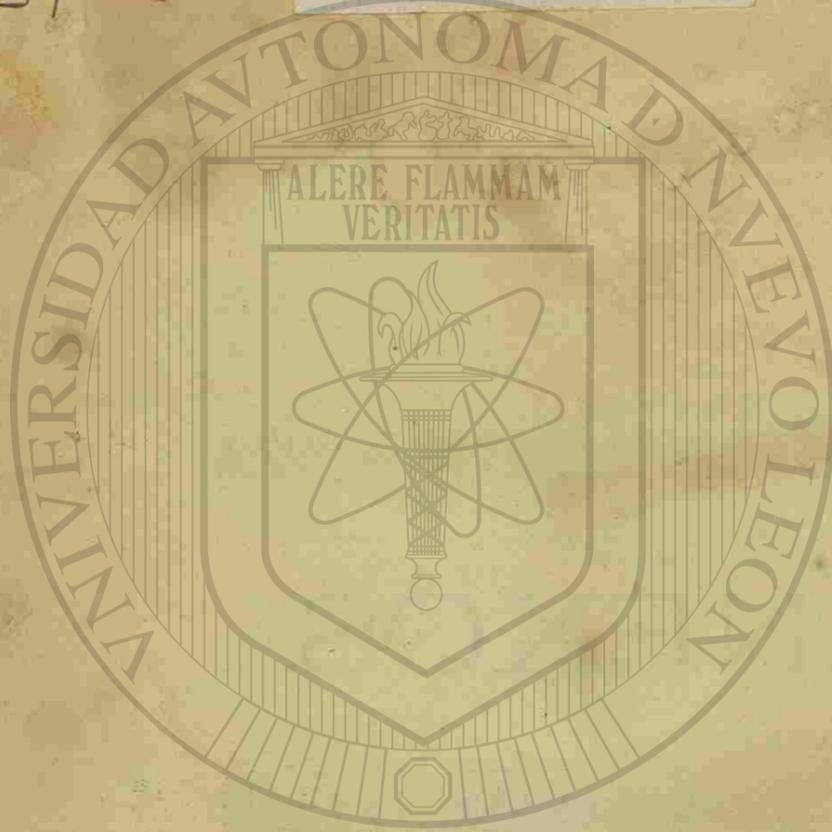


F1391

M757

A3

18193



Anexo Núm 1.

Clas.	NL
Núm. Autor	972.1211
Núm. Adg.	4188
Procedencia	43335
Fecha	
Clasificó	624
Catálogo	

ACTA DE FUNDACION DE LA CIUDAD DE MONTERREY.

EN el nombre de Dios-Todopoderoso, y de la Gloriosa y Bienaventurada Santa María siempre Virgen y Madre de Dios, y Señora Nuestra: sepan cuantos este público Instrumento carta de Fundación vieren, como yo Diego de Montemayor Tesorero de la real Hacienda de este Nuevo Reyno de León, Teniente de Gobernador y Capitan General para la Erredificacion de él por el Rey Nuestro Señor, atento á las causas y razones expresadas sobre la venida á este Valle de Estremadura y Reyno para su poblacion y pacificacion de los naturales del con intento que el Santo Evangelio se propague, y los Reynos y Señoríos de su Majestad, y su Real Patrimonio sea acresentado, el qual motivo y zelo es mio, y me mueve para este efecto y prosecucion, de lo qual en las comodidades que este valle de Estremadura Comarca y Puesto donde estoy con los vecinos y pobladores que conmigo han venido con todo el abio necesario para la dicha Poblacion, y teniendo más aprovechamiento que en él, y en su contorno hay, y puede haber, y ser Puesto y lugar apacible, sano y de buen temple y buenos Aires y Aguas, y muchos Arboles frutales de Nogales, y otras frutas, y haber como hay muchos Montes, Pastos, Rios y Ojos de agua manantiales, y muchas tierras para Labores de Pan cojer, y muchas Minas de plata que en su comarca hay de tres, diez, y quince leguas á la redonda, y sitios para Ganados mayores y menores, y otros muchos aprovechamientos, de más de los



FONDO NUEVO LEON

30-V-08
M2110

muchos naturales que voy trayendo de paz, y á obediencia de su Majestad para su congregación y asiento y enseñanza de la Santa fé Católica y así por esto como por estar este lugar en buen medio para el viaje, y trato del Puerto de Tampico que hay setenta leguas camino de carretas, y lo mismo á la Ciudad de Zacatecas, y otras partes y salida para las poblaciones que se hubieren de hacer en este Reyno la tierra adentro de donde forzoso se ha de salir y surgir y pasar por los dichos tratos, y lo más que dicho es, es apropiado Puesto y como tal ha de estar la Real Caja con los Reales oficiales para cobrar los haberes y quintos que á su Majestad le pertenecieren, y siendo así como lo es Cabecera de todo este Reyno, por lo que dicho es por la presente en nombre de la Majestad Real del Rey D. Felipe Nuestro Señor hago fundación de Ciudad Metropolitana junto á un Monte grande, y Ojos de Agua que llaman de Santa Lucía, tomando por advocación de ella á la Virgen Madre de Dios Señora Nuestra, que la Iglesia mayor sea su advocación de su Santa y Limpia Concepción y Anunciación á la cual imploro como Patrona y Señora Nuestra para conseguir con la gracia y amor de su hijo benditísimo el zelo y obra que se pretende, y se ha de intitular é intitule la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey, y le nombro con todo el derecho y estabilidad y firmeza que en las demás Ciudades Metrópolis que en los Reynos de su majestad estan fechas y pobladas con todas honras y Privilegios y esenciones que se conceden por sus reales ordenanzas á estas nuevas Poblaciones, y especial á la de este Reyno que aquí por expresadas y puestas para que según dicho es goce de ellas la cual Ciudad le doy entera jurisdicción civil y criminal mero misto Imperio, para que las Justicias de ella puedan conocer, y conozcan de todas las causas y cosas civiles y criminales que en ella, y en el dicho su término sucedieren, y acaecieren, y lo Juzgar y determinar definitivamente, y llevar las sentencias á debida execución guardando las leyes y ordenanzas de su Majestad que sobre ello hablan, y le doy de Jurisdicción y término quince leguas hácia Oriente, y otras quince hácia Poniente, y de Norte á Sur lo mismo en cuadro, por la misma suerte y todo lo que en el dicho término y Jurisdicción se poblare así de Minas como Villas, sea sugeto á ella en quanto á las Apelaciones, y á los demás que conviniere conforme á las ordenanzas que sobre ello hay, y mas le doy (1) de Ejidos una legua en redondo, y por Desaboyal le señalo desde la Ciudad para arriba lo que dice del Rio de Santa Catarina sacado el dicho Rio para las labores del Topo lo que de la Acequia principal para arriba y hácia la Sierra de las Mitras como vamos hácia las Mitras, y por el dicho Rio á mano derecha lo que le perteneciere: y por que en las ordenanzas de Nuevas Poblaciones que se concedieron, y dió su Magestad á este Reyno en el número cuarenta y tres dice, que nombrado Ciudad Metropolitana, se nombre el Consejo y Regimiento de los oficia-

(1) Exidos y Desaboyal.

les que se requieren y señala, y atento á que al presente no hay gente suficiente de Españoles para el señalamiento de dicho Consejo hasta adelante. Dios mediante, que haya más comodidad dexando su derecho á salvo para cada que la haya use de su facultad conforme en ella se contiene como tal Ciudad Metropolitana tan solamente al presente para la Administración de Justicia, Consejo y Cabildo que hade haber en esta Población nombro á vos Alonso de Barreda, y á Pedro Iñigo por Alcaldes Ordinarios, y á Juan Perez de los Rios, y Diego Diaz de Verlanga, y á Diego Maldonado por Regidores, y á Diego de Montemayor por Procurador general de este Reyno, y á Diego Diaz de Verlanga por escribano de Cabildo: y el dicho Procurador general: pueda tener y tenga (1) voto en Cabildo: á los cuales, y á cada uno de ellos les doy entero poder y facultad en nombre de su Majestad para que este presente año de noventa y seis usen y exerzan el dicho oficio de Cabildo Consejo, Justicia y Regimiento de ella, y que á fin de él, y principio del año venidero, el primero dia nombren y elijan ellos para el año siguiente dos Alcaldes Ordinarios, y cuatro Regidores, y los demás oficiales á la dicha República necesarios, y aquellos mismos hagan la misma elección para el otro año, así sucesivamente durante todo el tiempo que la dicha Ciudad permaneciere con el aditamento que atras se refiere, que habiendo comodidad suficiente se nombre Consejo con los Oficiales que como á tal Ciudad Metropolitana le compete por la concesión que su Majestad por sus Reales Ordenanzas concede, al cual dicho Consejo y Cabildo de la dicha Ciudad que es ó fuere le doy el dicho poder en el dicho Real nombre cuan bastante de derecho requiere, con declaración que los oficiales de la Real Hacienda tengan ellos, y cualquier de ellos, voto en el dicho Cabildo y Consejo: Item, que lo que toca en el señalamiento de la dicha Desaboyal no se pueda dentro de él dar ni tomar Estancia de Labor ni de Ganado, y que en todo se guarden las ordenanzas que sobre esto hay: y así mismo en quanto á la Jurisdicción de los Alcaldes Ordinarios guarden lo que su Magestad les ha dado en toda la Nueva España, y no más, y no se exceda de ella sino que se guarde y cumpla como su Real Magestad lo manda, y ellos y los demás oficiales gocen de las demas Mercedes y esempciones que á los tales les concede, y así mismo que las Mercedes que se hizieren de sitios y otras cosas dentro de la dicha Desaboyal y Ejidos sean sin perjuicio de esta República: E. Yo el dicho Teniente de Gobernador y Capitan General en Nombre del Rey Nuestro Señor, y en virtud del poder que tiene hácia y hizo Fundación de la dicha Ciudad de nuestra Señora de Monterrey, y pido y suplico á la Magestad del Rey Nuestro Señor sea servido de confirmarla, para que con más ánimo sus vasallos se animen á Poblar y fundar debajo de su Real Corona otros Reynos y Ciudades, que mediante el favor de Dios se espera descubrir y Poblar, y en feé y testimonio de verdad lo otor-

(1) Voto.

UNIVERSIDAD DE NUEVA LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
ALFONSO BETEY
MONTERREY, MEXICO



gué y fundé en el Valle de Extremadura Ojos de Santa Lucia Jurisdiccion del Nuevo Reyno de Leon en veinte dias del Mes de Septiembre (1) de mil y quinientos noventa y seis, y lo firmé de mi nombre con el presente Escribano, Testigos Domingo Manuel, Juan Lopez, Diego de Montemayor, Miguel de Montemayor y el Alcalde Alonso de Barreda—*Diego de Montemayor*—Ante mi.

--*Diego Diaz de Berlanga*, Escribano de Cabildo.—En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey del Nuevo Reyno de Leon en veinte dias del mes de Septiembre de mil y quinientos y noventa y seis años: El dicho Señor Gobernador y Capitan General Diego de Montemayor Dixo: que para el asiento y Congregacion de los vecinos y Pobladores trasaba y trasó el Puesto de la Ciudad nombrada é intitulada Nuestra Señora de Monterrey, que es junto al Monte de Nogales, Morales, Parrales, y Agnacatales de donde salen los ojos de Agua que llaman de Santa Lucia, y la Ciudad y asiento señala de la una banda, y de la otra del Rio, y Ojos de Agua, y señaló primeramente sitio y solar para la Iglesia mayor que es una cuadra de la Plaza hácia la parte del Norfe Leste, y se hade intitular é intitula de la Limpia Concepcion y de la Anunciacion de Nuestra Señora. Item señaló y repartió en nombre de su Magestad un sitio de estancia de Labor con cuatro Caballerías de tierra, y Sitio de Huerta para Nuestra Señora de la dicha Advocación para adorno y Ornato de sus templos y Altar y cosas necesarias á su servicio el qual sitio de Estancia y tierra estan y son como ochosientos pasos de esta Ciudad en lo mas comodo al Norte, y se hande regar con el Agua de los Rios de Santa Catarina y Santa Lucia y para ayudar á cultivar las dichas tierras los Indios Casiques Naturales de esta tierra que son el Casique Napayan Guachichil con su gente y el Casique Alguaron Borrado junto á los Coapuliguanes, y el Casique Juaquialene y como Agua coata es con su Gente—Item: así mismo Señaló á Nuestra Señora segun dicho es, una estancia de ganado mayor por el camino de la Guasteca en el Rio de San Juan en la boca al desembocar del Rio, y cuatro Caballerías de tierra para Labor—Item, otro sitio de Estancia para ganado menor en un Rio que está adelante como dos Leguas con cuatro Caballerías de tierra en lo mas comodo con declaracion que para Administracion y haberes que procedieren de los frutos de las dichas Estancias esté á cargo del fundador de esta Ciudad y sucesores suyos, para que en ello hagan y distribuyan para el dicho ornato de los Templos y cosas que conengan á su Santo servicio, sin que ahora ni en ningún tiempo pueda ninguna persona Eclesiastica entremeterse en lo que toca á la Administracion de las Haciendas, salvo que los de la República de esta Ciudad vean en que se distribuye para que haya cuenta y razon, y que dicho Fundador y sus sucesores pongan mayordomos y abien las Estancias—Item: señaló para Propios de esta dicha Ciudad un sitio de Estancia con cuatro caballerías de tierra por bajo de tierras de Nuestra Señora con el Agua que le pertene-

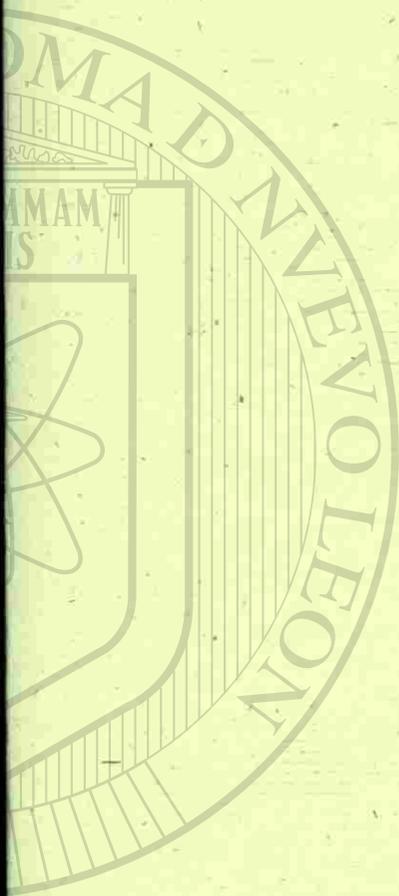
(1) 1596

ciere de estos Ojos de Santa Lucia y de los Nogales, y los Casiques naturales para el ayuda á su beneficio el Casique Pitale, y el Casique Piopi, que están en la Sierra de San Gregorio con su gente Mugeris y Hijos.—Item: Señaló á los dichos Propios un sitio de Estancia de Ganado mayor en el Rio de San Juan de esa otra parte del Rio con cuatro Caballerías de tierra todo lo cual puede la Administracion de ello al Justicia y Regimiento de esta Ciudad para las causas que se ofresieren al bien y adorno de la República, y lo que de ello procediere de los frutos y rentas se distribuya en casas Reales, y en aumento de la República, y para ello hagan aquello que de derecho son obligados, teniendo cuenta y razon con diligencia y cuidado, así en la Administracion, como en la distribucion, y poner todo el abio para el acresentamiento y conservacion de las dichas Haciendas como Propios y haber que pertenece á la República para la honra y Ornato de ella, según se usa, y es costumbre en los Reynos de su Magestad: todo lo cual que dicho es hizo y señaló el dicho Gobernador en nombre de su Magestad para lo que dicho es, atento á qué son cosas y causas para lo que se refiere, con viniendo así al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad, y aumento de esta Poblacion para el efecto y cumplimiento del intento que tiene la Exaltacion de la Santa feé Católica en la Congregacion, asiento y Doctrina á los naturales, y que la Corona Real y sus Señorios sean acresentados, y para que de ello conste lo firmé de mi nombre.—*Diego de Montemayor*—*El Licenciado Juan Ruiz*.—Concuerdan con el original de donde en virtud del pedimento que en este traslado vá incerto, lo fice sacar y corregir en presencia del Sor. Teniente que lo firmó, y del Procurador general: y vá cierto y verdadero; en feé de lo cual fise mi firma y rúbricas acostumbradas.—En testimonio de verdad.—*Juan de Abrego*, Escribano de Gobernación, Justicia y Guerra.—Va cierto y verdadero este traslado, y concuerda con la Fundacion de esta Ciudad, y demas en él Incerto que queda en el Archivo de mi cargo de donde lo saqué, de que doy feé, y á que me remito, y al verlo corregir fueron testigos Don Antonio Cosio, Don Antonio Guzman, y Andres de Iglesias, presentes y vecinos de esta Capital, y en virtud de mandato del Señor Gobernador y Capitan General de este Nuevo Reyno de Leon para los efectos que conengan al Muy Ilustre Cabildo doy el presente en seis fojas con estas utiles de papel comun por no venderse en esta Provincia de ningun sello, sin perjuicio del Real haber en esta Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey en dos dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y nueve años.—Y lo signó y firmó.—En testimonio de verdad.—*José Fernandez Faxardo*, Escribano público y de Cabildo.—Entre renglones—sus—esta—dicho—de la Garza—el Auto—Vale.—Sacose este Testimonio de otro antes dado por D. José Fernandez Faxardo Escribano Público de Cabildo ante mi Don Bernardo Ussel y Guimbarda, Alcalde ordinario de primer voto de esta Ciudad, y á verlo sacar corregir y consertar, fueron testigos instrumentales Don Gregorio Fernandez de Tixerina Don Luis de la Cerna, y Don Juan

ESTAD DE ESTOS LIBROS
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
ALONSO BETEY
MONTERREY, MEXICO



José Guajardo vecinos Republicanos de esta Ciudad, á mas de los de mi asistencia con quienes actúo por no haber Escribano en el término que el derecho previene y va en veinte y ocho fojas utiles, de todo doy feé—*Bernardo Ussel y Guimbarda.*—De asistencia.—*Jose Andres Molano.*—De asistencia.—*Antonio Ramos.*—Es copia exacta sacada del testimonio compulsado por ante Don Bernardo Ussel y Guimbarda, Alcalde mas antiguo que fué de esta Ciudad, y actual Regidor fiel executor de su Muy Ilustre Ayuntamiento. Se sacó la presente copia á los ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos áiz y nueve, y á verla sacar, corregir y consertar fueron testigos instrumentales el Teniente Coronel Don Jose Maria de Sada, Don Matias de Llano, y Don Jose Luis de la Garza vecinos de esta misma Ciudad por ante mi el Capitan Don Francisco Bruno Barrera, Alcalde mas antiguo de ella, y Gobernador Político de esta Provincia del Nuevo Reyno de Leon, y los testigo de mi asistencia con quienes Actuo en falta de todo escribano.—Doy feé.—*Francisco Bruno Barrera.*—De asistencia.—*Jose Gregorio de Solomayor.*—De asistencia.—*Jose Nazario Ortiz.*



U A N

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA